

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**

"la Autoridad"

Y

**UNIÓN TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO**

"la Unión"

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚM.: A-06-1085, A-06-1086

**SOBRE: RECLAMACIÓN (TIEMPO
EXTRA)**

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso de arbitraje se celebró el lunes, 11 de septiembre de 2006, a la 1:00 pm, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Ese día comparecieron por la AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en adelante denominada "la Autoridad", la Sra. Mara B. Cordero, Oficial Senior; Sr. Efraín Benabe, Testigo; y el Sr. Tomás Pérez, Oficial Senior y Portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO, en adelante denominada "la Unión", comparecieron los señores Erasto Zayas López y Johnny Martínez, Oficiales Comité de Querellas; y el Sr. Andrés Rodríguez, querellante.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y conainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo a lo que a la sumisión respecta, lo que procedimos a solicitarle a los portavoces que nos sometieran sus respectivos proyectos de sumisión los cuales reproducimos a continuación.

POR LA AUTORIDAD:

Que el Honorable Árbitro determine que la Autoridad no violó el Artículo XLV, Sección 5 del Convenio Colectivo, toda vez que los días 30 de abril de 2005 y 7 de mayo de 2005, no se trabajó tiempo extra en la Sección de Despacho del Almacén General de Palo Seco.

De determinar que la Autoridad actuó conforme al Convenio Colectivo, proceda a desestimar la querrela.

POR LA UNIÓN:

Que el Honorable Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo si la Autoridad de Energía Eléctrica violó el Artículo XLV- Disposiciones Generales, Sección 5, donde se establece la rotación del personal para trabajar tiempo extra, al no considerar al Cro. Ariel Rodríguez Jiménez los días 30 de abril y 7 de mayo de 2005.

Del Honorable Árbitro entender que la Autoridad violó el Convenio Colectivo ordene la paga por una cantidad igual a la recibida por los otros compañeros y el cese y desista de dicha práctica.

Luego del análisis pertinente y evaluar las contenciones de las partes, el convenio colectivo y la prueba presentada, entendemos que el asunto a resolver ¹ reza de la siguiente manera:

“Que el árbitro determine si la Autoridad violó o no el convenio colectivo en su Art. XLV, Sec. 5 al no asignar a trabajar al querellante los días 30 de abril y 7 de mayo de 2005. De determinarse que la Autoridad violó el convenio colectivo, el Árbitro provea el remedio adecuado.”

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo del 14 de noviembre de 1999 al 14 de noviembre de 2005.
2. Exhibit II, Conjunto - Expediente de casos a nivel prearbitral.
3. Exhibit III, Conjunto - Informe Catorcenal de Asistencia de 4-24-05 al 5-7-05 del Sr. Ariel Rodríguez.
4. Exhibit IV, Conjunto - Informe Catorcenal de Asistencia de 4-24-05 al 5-7-05 del Sr. Enio Gust Morales.
5. Exhibit V, Conjunto - Informe Catorcenal de Asistencia de 4-24-05 al 5-7-05 del Sr. José I. Colón.

¹ El Artículo XIV, Inciso (b) del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dispone que:

En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

6. Exhibit VI, Conjunto – Informe Catorcenal de Asistencia de 4-24-05 al 5-7-05 del Sr. José V. Toledo.

7. Exhibit VII, Conjunto – Informe Catorcenal de Asistencia de 4-24-05 al 5-7-05 del Sr. Luis Álvarez.

8. Exhibit VIII, Conjunto – Informe Catorcenal de Asistencia de 4-24-05 al 5-7-05 del Sr. Pedro M. Pérez.

DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD

1. Exhibit I, Autoridad – Minuta de 30 de julio de 2003.
2. Exhibit II, Autoridad – Memo de fecha de 11 de septiembre de 2000.
3. Exhibit III, Autoridad – Organigrama Almacén General de Palo Seco, Sección de Despacho.

DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

ARTÍCULO XLV DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. ...

Sección 2. ...

Sección 3. ...

Sección 4. ...

Sección 5. Cuando surja la necesidad de trabajar tiempo extra, se utilizará el personal de la sección afectada rotando el mismo entre todos los trabajadores de dicha sección.

DETERMINACIONES DE HECHO

1. Que el querellante Ariel Rodríguez al momento de los hechos ocupaba la plaza de Operador de Equipo Pesado III en la Sección de Despacho del Almacén General de Palo Seco.
2. Que el horario regular del querellante es de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm.
3. Que en la catorcena de 4-24-05 al 5-7-05 el querellante trabajó tiempo extra los días; 27, 28, 3 y 6.
4. Que los días 30 de abril y 7 de mayo de 2005 eran sábado.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si la Autoridad violó o no el convenio colectivo en su Art. XLV, supra, al no asignar a trabajar al querellante los días 30 de abril y 7 de mayo de 2005.

Sostiene la Autoridad que no violó el convenio colectivo en lo relativo al Art. XLV. supra, al no asignar a trabajar los días 30 de abril y 7 de mayo de 2005, ya que los mismos eran sábado y la sección de Despacho para la cual trabaja el querellante, permanece cerrada los sábados.

La Unión, por su parte sostiene, que la Autoridad violó el convenio colectivo, ya que el querellante se encontraba disponible para trabajar tiempo extra los días aquí en cuestión.

La controversia plasmada ante nos es una sencilla.

El Sr. Ariel Rodríguez reclama que la Autoridad no lo consideró para trabajar tiempo extra los días 30 de abril y 7 de mayo de 2005. De la prueba presentada se desprende que el querellante ha trabajado tiempo extra en las ocasiones que la Autoridad ha necesitado sus servicios. Lo que sucedió en esta ocasión, y da paso a la querrela presentada por la Unión, es que la sección donde trabaja el querellante en el almacén de Palo Seco, no realiza labores los sábados. Es decir, que los sábados dicha área permanece cerrada; por ende, la Autoridad no podía traer a trabajar al querellante los días 30 de abril y 7 de mayo de 2005. No nos cabe, la menor duda, que si la sección o área para la cual trabaja el querellante realizara trabajos los sábados y/o permaneciera abierto, la Autoridad llamaría al querellante para trabajar.

Siendo así las cosas, y tomando en consideración que la Autoridad no violentó en nada lo dispuesto en el Art. XLV, Sec. 5, supra, del convenio colectivo, pasamos a emitir el siguiente.

LAUDO

Se desestima la presente querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a ____ de noviembre de 2006.

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy ____ de noviembre de 2006 y se

remite copia por correo a las siguientes personas:

SRA MARA B CORDERO VELASCO
OFICIAL ASUNTOS LABORALES I
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR ERASTO ZAYAS LÓPEZ
UTIER AUDITOR
P O BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SR JOHNNY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
OFICIAL COMITÉ QUERELLAS
UTIER
P O BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

LCDO VÍCTOR M OPPENHEIMER SOTO
ADMINISTRADOR GENERAL
DIV OFICINA RELAC LABS AEE
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR RICARDO SANTOS RAMOS
PRESIDENTE UTIER
P O BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III